



LA ADMINISTRACIÓN

El verbo administrar proviene del latín ad que significa hacía, en sentido de movimiento y ministrare, compuesto por manus (mano) y trahere (traer), puede interpretarse como servir, ofrecer algo a otro o servir alguna cosa.

Es la dirección eficaz de las actividades y la colaboración de otras personas para obtener determinados resultados.

CLASIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración en el ámbito privada.

La administración en la comunidad internacional.

La administración eclesiástica.

DEFINICIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Un conjunto de órganos que desarrollan una función (función pública administrativa) para logro de un fin (el bien común)

FORMAS, SISTEMAS O TÉCNICAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- ✓ Centralización.
- ✓ Descentralización.
- ✓ Autonomía.

AMBITO JURIDICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Administración Pública se desarrolla con fundamento en un ordenamiento jurídico que tiene en su pináculo la Constitución Política de la República, en la cual se encuentra estructurado todo el estado y sus organismos (legislativo, ejecutivo y judicial) y casi la totalidad de órganos administrativos (entidades descentralizadas y autónomas), por ejemplo, la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, los municipios, etc.

La Constitución también reconoce y regulan otros organismos de control administrativo, como lo son:

- ✓ Procuraduría de los Derechos Humanos.



- ✓ Contraloría General de Cuentas
- ✓ Ministerio Público.
- ✓ Procuraduría General de la Nación.

Estas instituciones de Derecho tienen como fundamentales principios la juridicidad y la legalidad en sus actos y resoluciones.

Tomando en consideración los principios antes mencionados, podemos afirmar que el Estado está íntegramente sometido a un orden jurídico, siendo por lo tanto un Estado de Derecho, afirmando que las declaraciones, derechos y garantías contenidas en la carta fundamental son, sin distinción alguna, derechos subjetivos de los particulares, exigibles jurisdiccionalmente con, contra o sin ley que reglamente el derecho o conceda el recurso formalmente utilizable.

SISTEMA DE GOBIERNO EN GUATEMALA

ESTADO

Al referirnos a Estado, se tiene que vincular directamente del tema de la sociedad.

Para Delgadillo Gutiérrez el Estado es una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un ordenamiento jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiene a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad.

Según Adolfo Posadas es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume mayor fuerza política.

ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO

- ✓ Una comunidad social y humana asentada dentro de un territorio establecido.
- ✓ Un ordenamiento jurídico unitario.
- ✓ El poder jurídico.
- ✓ La finalidad misma del Estado, (estudiar el fundamento constitucional)

Para alcanzar sus fines el Estado actúa de muy diversas maneras y en diferentes campos. Por ello que aparece realizando diversos hechos o actos materiales, actos jurídicos, acciones y procedimientos, los cuales los ejerce a través de facultades o atribuciones que el ordenamiento jurídico le confiere.



Estos actos, acciones, actividades que realiza el Estado, por muy variada que sea esta se puede resumir en tres formas esenciales:

1. Los actos jurídicos y procedimientos que traen como consecuencia que se manifieste en creación de normas jurídicas (organismo legislativo).
2. Actos y hechos jurídicos y procedimientos a través de los cuales actúa administrando los diferentes medios con los que cuenta, para que de manera concreta, directa y continua satisfaga las necesidades públicas (Organismo Ejecutivo).
3. Actos jurídicos y procedimientos con los que el Estado actúa resolviendo los conflictos de intereses, entre particulares o entre particulares y el Estado, a través de la sentencia. (Organismo Judicial).

FUNCION LEGISLATIVA

Desde el punto de vista material, la función legislativa se manifiesta en la actividad estatal que tiene por objeto la creación de normas de carácter general imperativas y coercitivas, es decir de normas jurídicas, cuya expresión más clara es la ley.

Desde el punto de vista, también conocido como el enfoque orgánico de la función legislativa, únicamente toma en cuenta el órgano que realiza esta actividad (Organismo Legislativo) y concluye en que solo éste puede crear leyes, derogarlas o modificarlas, a través del procedimiento legislativo (llamado por otros autores como proceso legislativo).

FUNCIÓN JUDICIAL O JURISDICCIONAL

La jurisdicción fija en los casos individuales el derecho incierto o cuestionable o las situaciones o intereses jurídicos en riesgo de ser vulnerados, lo que ha de suponer contradicción de intereses (de las partes, entre las partes) o de una situación en la que está por establecerse si el derecho nos asiste o no y que debe ser resuelta por la aplicación del derecho.

La función jurisdiccional tiene como fin el respeto de las normas que son producto de la función que ejerce el Organismo Legislativo, la función jurisdiccional le corresponde la aplicación de aquellas, al darles definitividad en la sentencia, la que adquiere calidad de cosa juzgada, por lo que jamás puede ser modificada.

La función jurisdiccional únicamente corresponde al Organismo Judicial a través de los tribunales de justicia y a la estructura del Organismo Judicial.



FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

La función administrativa, cuya regulación es materia fundamental del Derecho Administrativo, plantea problemas en cuanto a cómo se identifica y el real significado. Para la mayoría de autores del derecho administrativo la función administrativa corresponde en especial al Organismo Ejecutivo y en general a la administración pública.

Desde el punto de vista formal u orgánico este criterio resulta exacto, pero materialmente se ha analizado que función administrativa puede haber en los tres organismos del Estado, puesto que en los tres se desarrollan los procedimientos administrativos.

CARACTERÍSTICAS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

- ✓ Concreción.
- ✓ Inmediatez.
- ✓ Continuidad.
- ✓ Espontaneidad.

CONCRECIÓN

Significa que en la administración pública el acto administrativo es concreto, y que atiende a casos particulares y determinados a través de actos jurídico-administrativos o de operaciones materiales.

INMEDIATEZ

Se contrapone a la función legislativa, toda vez que ésta procura la ejecución en primer grado, de las normas constitucionales, en cambio, en la función administrativa, al igual que la jurisdiccional, la ejecución inmediata es de las leyes, y de manera inmediata. La inmediatez también se refleja desde el punto de vista de la prontitud con la que se satisfacen las necesidades públicas, puesto que a través de ellas se procura la pronta e inmediata consecución de los fines estatales, (el bien común).

CONTINUIDAD

La continuidad de la función administrativa consiste en su ejercicio de una manera permanente e ininterrumpida, lo que no se da ni en el legislativo ni en judicial, los que se dan de manera aislada y esporádica.



ESPONTANEIDAD

Implica el ejercicio de la función administrativa de manera oficiosa, sin requerimiento necesaria para recogerla, caso contrario sucede en la función jurisdiccional. Consecuentemente se puede decir que la función administrativa es la actividad que realiza el Estado, a través de los órganos de la Administración Pública, de manera concreta, inmediata, continua y espontánea, para satisfacer de manera directa las necesidades públicas y así cumplir con la finalidad misma del Estado.

EL ESTADO Y SU FORMA DE GOBIERNO

Al artículo 140 de la Constitución Política de la República, establece en lo conducente lo siguiente: “...*Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano. Organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo...*”.

REPUBLICANO

Manuel Ossorio en su diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas define república como: Cuerpo político de una nación. Forma de gobierno representativo en que el poder reside en el pueblo, personificado éste por un jefe supremo llamado presidente. Como forma de gobierno fue conocido en Grecia y Roma, mantenida en la Italia medieval y generalizada en Europa luego de la Revolución Francesa y sobre todo tras las conflagraciones mundiales que barrieron con docenas de tronos en los países derrotados.

Son elementos principales de la República:

- ✓ La existencia de la Constitución Política de la República, que constituye el más alto grado dentro de la escala de leyes de un Estado. Es la Ley suprema y la supremacía implica que nada la puede contradecir ni alterar su espíritu.
- ✓ La separación de los organismos del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sin que implique un divorcio total de estas instituciones, siempre debe existir la colaboración entre estos.



DEMOCRATIVO

Para Ossorio la Democracia es una doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, y también mejoramiento de la condición del pueblo. Proviene de la palabra griega demos, pueblo, y kratós, autoridad, y también fuera o poder. En un sentido político es muy difícil determinar el contenido de la democracia, ya que ni siquiera existe conformidad con los autores con respecto a lo que debe entenderse por pueblo. En acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en uso de la misma elige su forma de gobierno y, consecuentemente, sus gobernantes. Es, según la conocida frase de Lincoln, el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo.

El Estado de Guatemala es soberano, La soberanía reside en el pueblo y que se cumpla con la finalidad, el bien común.

En consecuencia democracia implica la participación del pueblo en el gobierno, en las decisiones y la gestión de sus gobernantes, a través de la elección popular, en la que se encuentra representado en las autoridades elegidas para los cargos de elección popular, (Presidente, Vicepresidente, Diputados al Congreso de la República, Alcaldes Municipales, etc.), y los nombrados (ministros de Estado, directores y demás funcionarios menores), deben seguir las políticas y planes de gobierno previamente establecidas y por las cuales fueron elegidos los superiores.

En un Estado democrático existe el reconocimiento del pluralismo político libre y la participación de todos los ciudadanos en la vida política, cultural, económica y social.

REPRESENTATIVO

El sistema representativo, es el régimen de gobierno en el que el pueblo gobierna en una forma directa, por medio de los representantes que él elige para el ejercicio de la función administrativa. Esta definición es propia de los sistemas de gobierno democráticos. En el sistema representativo debe hacer legítima el ejercicio de los gobernantes, que es el fin que inspira la democracia, en donde se expresa la voluntad del pueblo a través de sus autoridades. Dice Serra Roja: *“En formas políticas representativas, el pueblo ejerce su función por medio de sus representantes legítimos. Tal el caso del ejercicio del poder legislativo, que ejercen los diputados”*.